

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Se resuelve sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la demandante María Consuelo Cárdenas Herrera dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho promovido contra William Andrés Melgarejo Sánchez, Gloria Patricia Melgarejo Cárdenas y Luis Carlos Melgarejo Cárdenas, como herederos determinados de Carlos Eduardo Melgarejo Moreno, y los herederos indeterminados del *de cujus*.

II. CONSIDERACIONES

Según el artículo 334 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias dictadas por los tribunales superiores en segunda instancia en procesos declarativos y acciones de grupo, frente a las sentencias que liquidan una condena en concreto, las que resuelvan sobre impugnación o reclamación de estado civil y las declarativas de uniones maritales de hecho.

Debe ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o de la providencia que la corrija, aclare o adicione; y no puede serlo por quien no haya apelado la decisión de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquella (art. 337 C.G.P.).

En el evento que las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procederá si el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente es superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuantía del interés para recurrir que no se aplica para las sentencias dictadas en acciones de grupo o que versen sobre el estado civil (art. 338 y 339 C.G.P.).

En el asunto de la referencia el Tribunal Superior de Manizales dictó sentencia de segunda instancia que se notificó por estado electrónico el 11 de octubre de 2023, y el día 18 subsiguiente la parte demandante presentó recurso de casación, encontrándose que se cumplen los presupuestos para su concesión toda vez que, (i) su formulación fue tempestiva, (ii) le asiste legitimación porque aunque no apeló la sentencia de primera instancia, la adoptada por la Corporación no fue exclusivamente confirmatoria de aquella, y (iii) se trata de un asunto relativo a declaración de una unión marital de hecho.

Relativo a la solicitud de fijación de caución para que se suspenda el cumplimiento de la sentencia, considera esta Magistratura que al tenor del artículo 341 del Código

General del Proceso resulta improcedente, en tanto que aquella versa sobre el estado civil y no contiene ningún mandato ejecutable o que deba cumplirse.

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la señora María Consuelo Cárdenas Herrera frente a la sentencia de segunda instancia emitida por este Tribunal el 10 de octubre de 2023, dentro del proceso declaración de existencia de unión marital de hecho promovido por la recurrente contra William Andrés Melgarejo Sánchez, Gloria Patricia Melgarejo Cárdenas y Luis Carlos Melgarejo Cárdenas, como herederos determinados de Carlos Eduardo Melgarejo Moreno, y los herederos indeterminados del *de cujus*.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la fijación de caución.

TERCERO: REMITIR el dossier digital a la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fcae82a2ed77e21a32c3bf9cded13147435e5ebb3a6b335b599ef882376f29**

Documento generado en 02/11/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>